

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION NAVARRA DE PESCA

En Pamplona, a 8 de Octubre de dos mil veinte, se reúnen:

D^a Arantzazu Díaz Cruz
D^a Reyes Elizagaray Zaratiegui
D. Sergio Irujo Segura

Se procede a discutir y aprobar el punto del orden del día fijado para hoy:

1º.- Resolución escrito presentado a la Junta Electoral con fecha de entrada de ayer día 7-10-2020.

2º.- Ruegos y preguntas.

Desde Federación Navarra de Pesca, previa a esta reunión de hoy, se nos ha comunicado que desde el correo de las Sociedades de Pesca Río Arga, El Esguín y Río Juslapeña, llegaron el día 5 de octubre a las 21,05 h (Río Arga) y el día 6 de octubre (resto) al correo de la Federación el mail del tenor literal siguiente:

1

“Muy buenas tardes.

Ante la proximidad de la fecha del 14 de Octubre para que se lleven a cabo las votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Navarra de pesca y ante la creciente incertidumbre que está creando el tema del covid 19, nos preguntamos, si en el caso de que haya algún confinamiento en las localidades como ahora se da el caso por ejemplo, Peralta San Adrián u otras que pudieran verse en esa situación, que pudiese ser incluso Pamplona y en las cuales

hay muchos pescadores federados con derecho a voto

¿Qué solución se podría adoptar para que todo el mundo pudiera ejercer con tal derecho?

¿se pospondrían las votaciones, o los afectados podrían votar por correo certificado o correo electrónico?

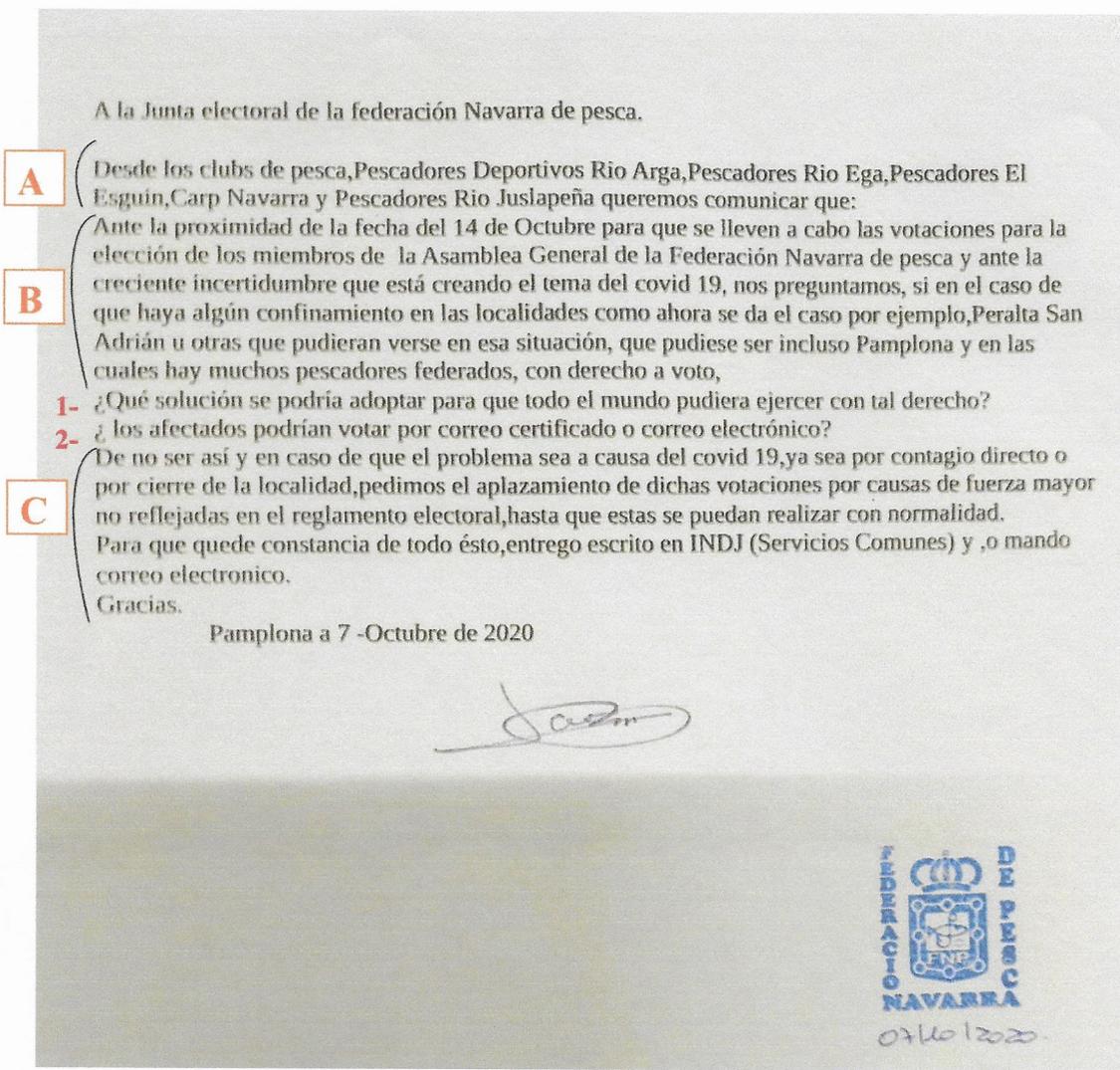
Esperando vuestra pronta respuesta, recibir un saludo del club....”

Ayer por la mañana, en la oficina de Servicios Comunes se ha presentado un escrito por D. Francisco Javier Rodríguez Rupérez, en nombre de las Sociedades de Pescadores de Río Arga, Río Ega, El Esguín, Carp Navarra y Río Juslapeña, arrogándose la representación de todas ellas pero sin aportar ninguna documentación que acredite que ostenta dicha representación, estando firmado

pero sin que figure el nombre de quien lo firma, ni el cargo que ostenta, sin ninguna otra firma de ningún otro directivo de las sociedades señaladas, sin un membrete ni un sello de ningún club y sin una certificación que acredite el contenido del escrito presentado.

Aunque es evidente que dicho escrito se podría rechazar de plano por todas las irregularidades que se han enumerado, a petición de la Comisión Gestora de la Federación, pasamos a analizarlo.

El escrito presentado es el siguiente:



ACUERDOS

Con respecto a los apartados del escrito señalados con las letras A y B, decir que obviando que el escrito que presenta dice literalmente que es un comunicado, obviando que este comunicado supuestamente es hecho por las sociedades de pesca señaladas cuando quien lo presenta no posee la representación de las mismas – únicamente podría aducir que es el Presidente de una de ellas (Río Arga)-, esta Junta Electoral es evidente que no puede dar una respuesta a su comunicado y a la pregunta que se hacen ellos a sí mismos y no a esta Junta Electoral.

Con respecto a la 1ª pregunta concreta –señalada con el nº 1- que nos hace:

“¿Qué solución se podría adoptar para que todo el mundo pudiera ejercer con tal derecho?

La Junta Electoral acuerda que es una pregunta retórica que nosotros como Junta Electoral no podemos contestar, ya que no propone ni pide nada.

A la 2ª pregunta concreta –señalada con el nº 2- que nos hace:

“¿los afectados podrían votar por correo certificado o correo electrónico?

La respuesta de esta Junta Electoral es concreta y es NO ya que el Reglamento Electoral es claro y tajante (Art. 16.2 R.E.)

Con respecto al apartado del escrito señalado con la letra C, señalar si hacemos caso a lo que dice literalmente no habría lugar al aplazamiento puesto que como ya se ha señalado el problema de votar por correo certificado o correo electrónico no es válido como consta en el Reglamento Electoral, pero creemos que está mal redactado y tenemos que entender que lo que pide es el aplazamiento de las votaciones por causa de fuerza mayor (Covid 19) no reflejadas en el Reglamento Electoral y añade que este aplazamiento debe ser hasta que éstas se puedan realizar con normalidad.

Es por ello, que esta Junta Electoral ha decidido no aceptar esta solicitud de aplazamiento puesto que esto supondría un aplazamiento “sine die” esperando a esa supuesta normalidad.

Primeramente porque no sabemos si el día 14 de Octubre va a estar ninguna localidad confinada.

Segundo porque podía darse el caso que para la fecha en que se pudiera acordar el supuesto aplazamiento otra localidad u otras localidades siguieran confinadas o el confinamiento fuera para otras diferentes.

Y tercero y por analogía, existe un precedente de no aplazar unas elecciones autonómicas por este tema (elecciones gallegas).

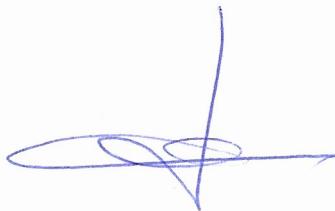
2º.- Ruegos y preguntas: no hay

La presente Resolución de la Junta Electoral de la Federación Navarra de Pesca podrá ser recurrida ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmando los asistentes la conformidad con lo en ella acordado.



Fdo.: Dª Arantzazu Díaz Cruz
Presidente



Fdo.: Dª Reyes Elizagaray
Vocal



Fdo.: D. Sergio Irujo Segura
Secretario